

cesidad de integrar y de mantener en equilibrio los aspectos de desarrollo y los aspectos ambientales durante todo el proceso preparatorio de la Conferencia y durante la Conferencia propiamente dicha, así como la necesidad de que en ese proceso queden plenamente integrados los aspectos intersectoriales;

3. *Hace suyas* las decisiones contenidas en el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sobre su período de sesiones de organización⁷⁹;

4. *Toma nota* del informe del Comité Preparatorio sobre su primer período de sesiones y hace suyas las decisiones que contiene⁸¹;

5. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se celebre en Rio de Janeiro, Brasil, del 1º al 12 de junio de 1992;

6. *Insta* a que la representación en la Conferencia se haga a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno;

7. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas que envíe invitaciones a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y a los observadores, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

8. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos que han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, e invita a los gobiernos a que contribuyan urgente y generosamente al Fondo a fin de que, con su aportación, los países en desarrollo, y en particular los menos adelantados, puedan participar plena y eficazmente en la Conferencia y en su proceso preparatorio, de conformidad con el párrafo 15 de la sección II de la resolución 44/228;

9. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a los demás órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando su pleno apoyo al proceso preparatorio de la Conferencia y ayuden al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en la ejecución del programa de trabajo, de conformidad con la resolución 44/228;

10. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que presten plena cooperación a los países en desarrollo con el fin de que se puedan llevar a cabo preparativos adecuados para los próximos períodos de sesiones del Comité Preparatorio, en particular en lo que respecta a todos los aspectos de la interrelación entre el medio ambiente y el desarrollo, incluida la determinación de acciones y medidas concretas encaminadas a que esas cuestiones se traten de forma equilibrada e integrada;

11. *Hace suya* la decisión 1/7 del Comité Preparatorio, de 29 de agosto de 1990, relativa a las fechas de los períodos de sesiones segundo y tercero del Comité Preparatorio⁸¹;

12. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que vele porque los informes pedidos en el pri-

mer período de sesiones del Comité Preparatorio se presenten a su debido tiempo al Comité en sus períodos de sesiones segundo y tercero;

13. *Toma nota* de las disposiciones de la decisión 1/1 del Comité Preparatorio, de 14 de agosto de 1990⁸¹, y autoriza al Comité Preparatorio, sin menoscabo de lo dispuesto en la resolución 44/228, a seguir aplicando, a efectos del proceso preparatorio, las normas provisionales que se convinieron en la mencionada decisión acerca de la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso preparatorio;

14. *Reitera* que el Comité Preparatorio examinará y evaluará los procesos de negociación en curso en la esfera del medio ambiente, e invita a los foros de dichos procesos a informar periódicamente acerca de sus actividades al Comité Preparatorio en sus próximos períodos de sesiones, de conformidad con las directrices y los requisitos establecidos por el Comité Preparatorio.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/212. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, y 44/207, de 22 de diciembre de 1989, en las que reconoció que los cambios climáticos constituían una preocupación común de la humanidad, e instando a los gobiernos y, cuando proceda, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones científicas a que se unan en un esfuerzo concertado con el propósito de preparar urgentemente una convención general sobre los cambios climáticos y otros instrumentos pertinentes, que contengan compromisos apropiados para iniciar medidas encaminadas a hacer frente a los cambios climáticos y sus efectos adversos, teniendo en cuenta los conocimientos científicos sólidos más avanzados y las incertidumbres que aún subsistan y tomando en consideración las necesidades particulares y prioridades de desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 44/206, de 22 de diciembre de 1989, sobre los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas,

Recordando además su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Tomando nota de las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial,

Tomando nota también de las recomendaciones y decisiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su período de sesiones de organización⁷⁹ y en su primer período de sesiones⁸⁰,

Observando la importante labor realizada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Cli-

⁸¹ *Ibid.*, anexo I.

máticos, que ha terminado su primer informe de evaluación,

Observando también las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre cambios climáticos aprobadas en diversas reuniones intergubernamentales durante 1990,

Observando además el hecho de que la mayor parte de la emisión actual de contaminantes en el medio ambiente se origina en los países desarrollados y reconociendo que a estos países les incumbe, por tanto, la principal responsabilidad en la lucha contra la contaminación,

Acogiendo con agrado el hecho de que varios países y una organización de integración económica regional han adoptado ya medidas o contraído compromisos concretos para hacer frente al problema de los cambios climáticos y sus efectos mediante la estabilización o la reducción de las emisiones nocivas para el medio ambiente de los gases de efecto de invernadero, y que otros países están considerando la posibilidad de hacerlo,

Observando que, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 44/207 de la Asamblea General, la resolución 4 (EC-XLII) del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, de 22 de junio de 1990, y la decisión SS.II/3, de 3 de agosto de 1990, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su segundo período extraordinario de sesiones⁸², el Grupo de trabajo especial de representantes de los gobiernos encargado de preparar las negociaciones para la celebración de una convención general sobre los cambios climáticos se reunió en Ginebra del 24 al 26 de septiembre de 1990 y formuló una serie de recomendaciones⁸³,

Reconociendo la constante necesidad de realizar investigaciones científicas sobre las fuentes y los efectos de los cambios climáticos y sus posibles repercusiones adversas, incluidas las consecuencias socioeconómicas, y la eficacia de las posibles estrategias de respuesta, y reconociendo también la importancia de que los países en desarrollo participen activamente y la necesidad de prestarles asistencia y colaborar con ellos en las investigaciones y medidas relativas al clima,

1. *Decide* establecer un solo proceso de negociaciones intergubernamentales bajo los auspicios de la Asamblea General, apoyado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, para que un Comité Intergubernamental de Negociación prepare una convención general eficaz sobre los cambios climáticos, que contenga los compromisos apropiados, y los instrumentos conexos que se puedan convenir, teniendo en cuenta las propuestas que podrían presentar los Estados participantes en el proceso de negociaciones, la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y los resultados alcanzados en las reuniones internacionales sobre el tema, incluida la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima;

2. *Decide* que la composición del Comité Intergubernamental de Negociación esté abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros

de los organismos especializados y que participen también en él observadores de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

3. *Acoge con satisfacción* la organización de procesos preparatorios de base amplia en el plano nacional en los que participen, en la forma que proceda, la comunidad científica, la industria, los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales y otros grupos interesados;

4. *Decide* que el primer período de sesiones de negociación se celebre en Washington, D.C., en febrero de 1991 y que, a reserva de que se revise el calendario al final de cada período de sesiones de negociación y teniendo en cuenta el calendario de otras reuniones intergubernamentales sobre cuestiones de medio ambiente y desarrollo, en particular los períodos de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, las reuniones posteriores se celebren en Ginebra y en Nairobi en mayo/junio, septiembre y noviembre/diciembre de 1991 y según proceda, entre enero y junio de 1992;

5. *Autoriza* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, con la asistencia del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, en espera de que se establezca la secretaría *ad hoc* del Comité Intergubernamental de Negociación, convoque con carácter extraordinario el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, que se celebrará en Washington, D.C., en febrero de 1991; los períodos de sesiones posteriores del Comité serán convocados por la secretaría *ad hoc*;

6. *Decide* que cada uno de los períodos de sesiones de negociación tendrá una duración máxima de dos semanas;

7. *Considera* que las negociaciones para la preparación de una convención general eficaz sobre los cambios climáticos, que contenga compromisos apropiados, y los instrumentos jurídicos conexos que se puedan convenir, deberían terminarse antes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en junio de 1992, y abrirse a la firma durante la Conferencia;

8. *Reafirma* los principios enunciados en sus resoluciones 44/207 y 44/228, que tienen en cuenta las preocupaciones de todos los Estados y las necesidades específicas de los países en desarrollo;

9. *Toma nota* de la Declaración Ministerial aprobada en la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, celebrada en Ginebra del 29 de octubre al 7 de noviembre de 1990⁸⁴;

10. *Decide* establecer un fondo especial de contribuciones voluntarias, administrado por el jefe de la secretaría *ad hoc* bajo la autoridad del Secretario General de las Naciones Unidas, para asegurar que los países en desarrollo, en particular los menos adelantados así como los pequeños Estados insulares en desarrollo, puedan participar plena y eficazmente en el proceso de negociación, e invita a los gobiernos, a las organizaciones

⁸² *Ibid.*, Suplemento No. 25, (A/45/25), anexo.

⁸³ A/45/696, anexo I.

⁸⁴ A/45/696/Add.1, anexo III.

de integración económica regional y a otras organizaciones interesadas a aportar contribuciones generosas al fondo;

11. *Recomienda* que en el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, que se celebrará en Washington, D.C., se elija una Mesa integrada por un presidente, tres vicepresidentes y un relator, en la que los cinco grupos regionales estén representados por sendos miembros.

12. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, así como con los jefes ejecutivos de otros órganos de las Naciones Unidas que posean experiencia en la esfera del desarrollo, establezca lo antes posible en Ginebra una secretaría *ad hoc* de tamaño y calidad apropiados, integrada principalmente por funcionarios del cuadro orgánico del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de la Organización Meteorológica Mundial, teniendo en cuenta la necesidad de que los programas de trabajo de ambas organizaciones no se vean negativamente afectados, coordinada por esas dos organizaciones en consulta y cooperación con el jefe de la secretaría *ad hoc* y complementada, según proceda, con personal de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que la secretaría *ad hoc* pueda contar con la competencia técnica necesaria;

13. *Decide* que el Secretario General de las Naciones Unidas designe como jefe de la secretaría *ad hoc* a un funcionario superior de categoría apropiada, que actuará bajo la dirección del Comité Intergubernamental de Negociación;

14. *Pide* al jefe de la secretaría *ad hoc* que colabore estrechamente con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos para que éste pueda responder a las necesidades y a las solicitudes de asesoramiento científico y técnico objetivo que se hagan durante el proceso de negociación;

15. *Pide también* al jefe de la secretaría *ad hoc* que, en el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, facilite el primer informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, incluidos su documento sobre las medidas jurídicas y la documentación de antecedentes preparada para el Grupo como base para las negociaciones, junto con la Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima⁸⁴ y otros documentos pertinentes;

16. *Pide* al Comité Intergubernamental de Negociación que, por conducto de la secretaría *ad hoc* y teniendo en cuenta la importancia de las negociaciones para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, mantenga informados periódica y puntualmente al Comité Preparatorio de la Conferencia y a su Secretario General, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, de la marcha de las negociaciones por medio de informes regulares;

17. *Pide también* al Comité Intergubernamental de Negociación que tenga en cuenta, según proceda, los acontecimientos pertinentes en los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio

Ambiente y el Desarrollo que pueda señalar a su atención el Comité Preparatorio;

18. *Pide* al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación que, en nombre del Comité, presente un informe en 1992 a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sobre los resultados de las negociaciones, así como sobre las posibles medidas futuras en la esfera de los cambios climáticos;

19. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales competentes a que contribuyan al proceso de negociación, en la forma que proceda, en la inteligencia de que esas organizaciones no desempeñarán ninguna función de negociación durante el proceso y teniendo en cuenta la decisión 1/1 relativa a la participación de las organizaciones no gubernamentales, aprobada por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su primer período de sesiones⁸¹;

20. *Decide* que el proceso de negociación se financie con los recursos presupuestarios existentes de las Naciones Unidas, sin que se vean afectadas negativamente las actividades programadas, y con contribuciones voluntarias a un fondo fiduciario establecido específicamente con ese fin por el tiempo que duren las negociaciones y administrado por el jefe de la secretaría *ad hoc* bajo la autoridad del Secretario General de las Naciones Unidas;

21. *Invita* a la Organización Meteorológica Mundial, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los de la esfera del desarrollo, a que contribuyan de manera apropiada al proceso de negociación, incluida su financiación;

22. *Invita* a los gobiernos, a las organizaciones de integración económica regional y a otras organizaciones interesadas a que hagan contribuciones generosas al fondo fiduciario;

23. *Pide* al jefe de la secretaría *ad hoc* que prepare un proyecto de reglamento para examinarlo en el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación;

24. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la marcha de las negociaciones;

25. *Decide* incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras".

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/213. Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/195, de 20 de diciembre de 1988, y 44/212, de 22 de diciembre de 1989, la resolución 1988/47 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1988, y la resolución 1989/10 de la Co-